AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
GOBIERNO QUE RECUERDA, TRABAJA Y TRANSFORMA
2019 - 2021

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 3 NO. 07 VOL. 03 CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

05 DE FEBRERO DE 2021

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2021

LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC 2019-2021, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 19 DEL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2021

Exposición de Motivos Bando Municipal Chapultepec 2021

El pilar fundamental de la estructura administrativa de nuestro país, es el municipio; a través de la administración pública municipal se tiene la capacidad de satisfacer necesidades, demandas y anhelos específicos de la población que se asienta dentro de los límites territoriales, donde el gobierno ejerce sus potestades.

El Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México 2021; apegado a los principios del estado de derecho, reconoce, tutela y garantiza los derechos humanos, establece condiciones para brindar servicios públicos de calidad, fomenta la implementación de mecanismos para la atención directa y más cercana a la ciudadanía; fomenta el desarrollo económico, turístico y artesanal; se dan a conocer los lineamientos para la autorización de licencias y por primera vez, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, que tiene la facultad de refrendar o expedir licencias de funcionamiento; regula el uso de drones, privilegia la protección, conservación y restauración del medio ambiente; en materia de desarrollo social, se promueven mecanismos que fortalecen el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad, se impulsa la participación social en aras de consolidar la identidad cultural de los chapultepenses, destacamos los valores que distinguen a nuestra comunidad: el respeto, honestidad, solidaridad, trabajo y cordialidad; en la atención y participación ciudadana reconocemos el vínculo más importante entre sociedad y gobierno.

Este ordenamiento jurídico municipal, considera acciones en materia de prevención, que permitirán la colaboración comunitaria, para erradicar la propagación del virus SARS CoV2, que produce COVID-19, como el uso obligatorio de cubre bocas, el uso de emplayes y en general el respeto a las medidas de protección y los horarios que establecen las autoridades de salud, en las unidades económicas; con el objetivo de incentivar el consumo local, se privilegia la actividad comercial de vecinos de Chapultepec, en su propio municipio.

Destaca la importancia de valores como el respeto, civilidad, orden, pulcritud y gobernanza, en la recuperación y conservación de espacios públicos como la Plaza Cívica “Miguel Hidalgo y Costilla”, el auditorio Municipal, el Panteón Municipal, la Comisaría Municipal y Base de Protección Civil y Bomberos, la Oficialía del Registro Civil y el Archivo Municipal, las áreas de atención a la ciudadanía en el Palacio Municipal, cuya adaptación privilegia la protección de la salud de las personas e higiene de los espacios, como medio para evitar riesgos de contagio de COVID-19, el asta Bandera en el cerro del Chapulín.

En el último año de la administración municipal 2019-2021; las exigencias de gobernabilidad, se han transformado significativamente, no solo por la mayor complejidad en la prestación de los servicios que constituyen la base sustantiva del gobierno local, sino por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19, que ha modificado el modo de vida del mundo entero. A pesar de la adversidad más crítica de la historia, el trabajo de los Servidores Públicos de Chapultepec, ha sido demostrado, los objetivos y deberes municipales, se han cumplido a cabalidad, con la promulgación de este importante instrumento jurídico, continuamos firmes en los ideales y convicciones de este gran equipo de administración y gobierno municipal, nos refrendamos en el amor a nuestra tierra y a nuestra gente, son el alma que nos mueve a continuar en la ruta para lograr el municipio limpio, ordenado y en paz, de nuestro más ferviente anhelo.

Ayuntamiento de Chapultepec
“Gobierno que recuerda, trabaja y transforma”

ÍNDICE
BANDO MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2021

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Capítulo I
De los Derechos Humanos

Capítulo II
De la Promoción de los Valores

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo

Capítulo II
Integración Territorial y División Política

Capítulo III
De la Población, de sus Derechos y Obligaciones

Capítulo IV
Del Gobierno y sus Fines

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
De la Administración Pública Centralizada

Sección Primera
De la Contraloría Interna Municipal

Capítulo II
De la Administración Pública Descentralizada

Capítulo III
De los Organismos Autónomos

Capítulo IV
De las Autoridades Auxiliares

Capítulo V
De las Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales

TÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único
De la Atención Ciudadana

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I
De las Atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo II
Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Capítulo III
De la Seguridad Pública y Vialidad

Capítulo IV
De las Atribuciones en Materia de Gobernación

Capítulo V
Del Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo VI
De la Actividad Pirotécnica

TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

Capítulo I
De la Planeación Municipal

Capítulo II
De la Mejora Regulatoria

Capítulo III
De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Capítulo IV
Del Gobierno Digital

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo I
Del Desarrollo Urbano y Metropolitano

Capítulo II
De la Publicidad y Propaganda

Capítulo III
Imagen Urbana de Chapultepec

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA

Capítulo Único

TÍTULO NOVENO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

Capítulo I
Del Desarrollo Económico

Capítulo II
Del Turismo

Capítulo III
Del Fomento Artesanal

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

Capítulo I
De las Autorizaciones, Licencias y Permisos

Capítulo II
Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público Comerciales de Prestación de Servicios

Capítulo III
De las Medidas de Apremio

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I
Del Desarrollo Social

Capítulo II
De la Asistencia Social

Capítulo III
Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

Capítulo IV
De la Salud

Capítulo V
De la Educación

Capítulo VI
De la Cultura

Capítulo VII
De la Igualdad de Género

Capítulo VIII
De la Juventud

Capítulo IX
De la Promoción y Fomento al Deporte

Capítulo X
De la Vinculación Institucional y Social

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I
De las Medidas de Seguridad

Capítulo II
De las Infracciones y Sanciones

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Capítulo I
De la Oficialía Mediadora-Conciliadora

Capítulo II
De la Oficialía Calificadora

Capítulo III
De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social

Capítulo IV
Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Capítulo Único

TRANSITORIOS

M. EN D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada y el Acuerdo de Cabildo 002/2021 de la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de enero de 2021, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2021

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar la protección de los derechos humanos, así como los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los Chapultepenses.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Concordancia de voluntades para dejar establecido algún compromiso;

II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

III. **Ayuntamiento:** El Máximo Órgano de Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

IV. **Bando:** El Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México;

V. **Cabildo:** Asamblea deliberante para resolver los asuntos de su competencia en la que el Ayuntamiento se constituye, debiendo cumplir los requisitos jurídicos que se señalen para tal fin;

VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. **Dependencias:** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se conforma por Direcciones; así como Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé en términos de la normatividad aplicable;

IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X. **Municipio:** Municipio de Chapultepec;

XI. **Presidente:** A la Presidenta Municipal de Chapultepec; y

XII. **UMA.** A la unidad de medida y actualización diaria.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Chapultepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;

VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;

IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;

X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para qué a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;

XI. Supervisar la comandancia, así como el área de retención municipal a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables;

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Chapultepec, promoviendo los valores que enmarca la agenda 2030 para el desarrollo de:

I. Las personas;
II. Medio ambiente;
III. La prosperidad;
IV. La paz; y
V. Las alianzas.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Chapultepec, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 11.- El municipio conserva el nombre Chapultepec, que significa: “En el Cerro del Chapulín”, y que se compone del topónimo Chapulli (Chapulín), “Tepetl” (cerro) y “co”, (en); y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio de Chapultepec y la imagen institucional de cada Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El Escudo Heráldico del Municipio de Chapultepec, se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen, así como la distribución del lema que contiene. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el Escudo Nacional, conforme a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, representando así al Estado Mexiquense y a la Patria, respectivamente. Debajo de éste, la fecha de erección del municipio decretada por el Congreso del Estado de México, siendo el 7 de octubre de 1869. En el margen derecho la expresión “LEALTAD”, en la parte inferior “HONESTIDAD” y en el lado izquierdo “TRABAJO”, leyéndose el lema en el sentido de las manecillas del reloj. Al centro del cuartel se tiene como fondo el color café en dos tonalidades, que forman los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz, que simboliza la actividad preponderante del municipio, sobre ellos aparece el jeroglífico original de Chapultepec, constituido por la figura de un “tepetl” (cerro) tomada del códice de los tributos en color verde, en la parte inferior de éste los colores rojo óxido y amarillo, en la parte superior el chapulín del Códice Boturini, como el insecto que lo habita.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio de Chapultepec cuenta con una superficie de 11.82 kilómetros cuadrados; y, sus límites y extensiones oficiales establecen que colinda:

Al norte con los Municipios de Metepec y Mexicaltzingo;
Al sur con el Municipio de Calimaya;
Al este con el Municipio de Tianguistenco; y
Al oeste con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Chapultepec para su organización territorial está integrado por la división política siguiente:

A. Colonias:

1. Ampliación del Campesino.
2. Centro.
3. Del Campesino.
4. El Ameyal.
5. El Cerro.
6. José María Pino Suárez.
7. La Cañada.
8. La Granja.
9. La Hortaliza.
10. La Laguna.
11. La Presa.
12. La Sociedad.
13. Las Américas.
14. Leandro Valle.
15. Niños Héroes.
16. Paraje las Viejitas.
17. San Isidro.

B. Unidades habitacionales:

1. Jardines de Santa Teresa.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Chapultepec cuenta con una delegación municipal con sede en la colonia el campesino.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las colonias y unidades habitacionales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de *Chapultepenses* es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se integra por Chapultepenses, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio de Chapultepec las personas que cuenten con:

- **I.** Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- **II.** Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o
- **III.** Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- **IV.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los vecinos del Municipio de Chapultepec, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria y el gobierno digital;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
XIII. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
XIV. Contar con un medio ambiente sano;
XV. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales y proponer soluciones para la preservación y restauración del medio ambiente;

XVI. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;

XVII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia; y

XVIII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Chapultepec, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;

II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Respetar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos, de la tercera edad y personas vulnerables, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar;

V. Acudir a las Autoridades Municipales en tiempo y forma cuando sea requerido;

VI. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica y media superior;

VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables.

IX. Coadyuvar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubre bocas en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente y coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

X. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XII. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XIII. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XV. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XVI. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;

XIX. Podrán solicitar la poda, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, ante la dependencia correspondiente;

XX. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

XXI. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XXII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXIII. Presentar de inmediato ante la autoridad municipal de protección civil, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a disposición de la dependencia en mención hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso;

XXIV. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXV. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXVI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXVII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Unidad de Protección Civil;

XXVIII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;

XXIX. Prohibido conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXX. Quienes son titulares de derechos de temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y por el Reglamento correspondiente; y

XXXI. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Se considerará como infracción el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo y será sancionada por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 25.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de las siguientes leyes: la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 26.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son fines del Ayuntamiento de Chapultepec los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes generales y ordinarias federales y locales;

II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;

III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;

V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;

VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;

X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;

XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;

XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XVII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;

XVIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;

XIX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;

XX. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;

XXI. Promover acciones para combatir la pobreza;

XXII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XXIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXIV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXV. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y

XXVI. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, se auxiliará de comisiones formadas por los integrantes del mismo, de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones del Ayuntamiento que han sido aprobadas en cabildo son las siguientes:

I. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil.-***Presidencia Municipal.***

II. Planeación para el desarrollo.-***Presidencia Municipal.***

III. Hacienda.-***Sindicatura Municipal.***

IV. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.-***3º. Regiduría.***

V. Alumbrado Públicos.-***9º. Regiduría***.

VI. Asuntos Metropolitanos.-***Sindicatura Municipal.***

VII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.-***1º. Regiduría.***

VIII. Derechos Humanos, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. -***Presidencia Municipal.***

IX. Desarrollo Económico y Empleo. - ***6º. Regiduría.***
X. Fomento Agropecuario y Forestal. - ***2º. Regiduría.***
XI. Obras Públicas, Desarrollo Urbano e Imagen Urbana. - ***4º. Regiduría.***
XII. Panteones, Parques y Jardines. - ***10º. Regiduría.***
XIII. Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas. - ***4º. Regiduría.***
XIV. Preservación y Restauración del medio Ambiente. - ***7º. Regiduría.***
XV. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; - ***6º. Regiduría.***
XVI. Prevención y Atención de Conflictos Laborales. - ***6º. Regiduría.***
XVII. Salud Pública, Protección e Inclusión a personas con discapacidad y población. - ***5º. Regiduría.***
XVIII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. - ***Sindicatura Municipal.***
XIX. Turismo. - ***8º. Regiduría.***
XX. Atención al Adulto Mayor. - ***Presidencia Municipal.***
XXI. De Protección y Bienestar Animal. - ***5º. Regiduría.***
XXII. Atención a la Juventud. ***- 4°. Regiduría.***

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 33.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Unidades de:
a) Secretaria Particular
b) Comunicación Social;
c) Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
d) Jurídica y Consultiva;
e) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
f) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
g) Gobierno Digital y Electrónico;
h) Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

II. Coordinaciones de:
a) Protección Civil
b) Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería;
III. Contraloría;
IV. Direcciones de:
a) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
b) Desarrollo Económico y Turismo;
c) Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
d) Desarrollo Urbano y Metropolitano;
e) Obras Públicas;
f) Educación y Cultura;
g) Seguridad Pública Municipal;
h) Servicios Públicos y Ecología;
i) Gobernación; y
j) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 36.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal para que los servidores públicos municipales conduzcan sus acciones de conformidad con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que deban ser observados en la prestación del servicio público. Para lo anterior podrá realizar en todo momento operativo, supervisiones, revisiones, inspecciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación de las actividades que correspondan a las unidades administrativas del Municipio, tendentes a verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables. De los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, revisión de patrimonio,

donaciones, programas de inversión, adquisiciones, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Municipio y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

Artículo 37. - El órgano interno de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, la substanciación y calificación de las faltas administrativas; para ello, cuenta con la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:
- **a)** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec;
- **b)** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, y
- **c)** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 39.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Y demás organismos autónomos que considere necesario el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 40.- La Sindicatura Municipal, para el ejercicio de sus funciones de procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, se auxiliará con las siguientes áreas administrativas:

a) Oficialía Calificadora, y
b) Oficialía Mediadora-Conciliadora.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41.- Son autoridades auxiliares municipales delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Pública Municipal, los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, para el mayor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado México, el presente Bando, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tienden a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Reglamento Interno de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones del Ayuntamiento serán aprobadas por el mismo de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, serán los siguientes:

I. Comisión de Honor y Justicia, en Materia de Seguridad Pública;
II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano y Metropolitano;
III. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
IV. Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
V. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
VI. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
VII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
VIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
IX. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;

X. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
XI. Comité de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
XII. Comité Interno de Obra Pública;
XIII. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
XIV. Comité Municipal de Salud Pública;
XV. Comité Municipal de Movilidad;
XVI. Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
XVII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
XVIII. Consejo Municipal de la Crónica;
XIX. Consejo Municipal de la Juventud;
XX. Consejo Municipal de la Mujer;
XXI. Consejo Municipal de Población;
XXII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
XXIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
XXIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XXV. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal de Chapultepec; y
XXVI. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Chapultepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 47.- Se instituyen en el Municipio de Chapultepec, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. **Referéndum:** Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
II. **Plebiscito:** Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
III. **Consulta Ciudadana:** Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Chapultepec; y
IV. **Audiencia Pública:** Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público; limpia; recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; panteones; parques; jardines; áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;

III. La preservación y restauración del equilibrio ecológico;

IV. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

V. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VI. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;

VII. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;

IX. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;

X. Servicios de salud para los grupos vulnerables;

ARTÍCULO 51.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 52.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;

V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 55.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Saneamiento, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 58.- Es atribución de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Saneamiento, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Saneamiento, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, asimismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Chapultepec, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 60.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua.

Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que

establezca la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Chapultepec y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego. El mismo criterio se aplicará a las unidades económicas cuyo giro sea de auto lavado.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública y tránsito, las siguientes:

- **I.** Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- **II.** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tránsito, conforme a la ley de la materia;
- **III.** Suscribir convenios con la Federación, las entidades federativas y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
- **IV.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;

VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;

IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos, así como propiciar el mutuo respeto entre la ciudadanía y los elementos de seguridad pública;

XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;

XIII. Normar, supervisar y operar el Centro de Control y Comando (C-2), así como la red de semaforización, con la finalidad de mejorar el desempeño de los elementos de Seguridad Pública Municipal, mediante la red de video vigilancia Municipal;

XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;

XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;

XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;

XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

XX. Remitir a los conductores y vehículos que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y del presente Bando, ante la autoridad competente.

XXI. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en casos de emergencia sanitaria y las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;

XXIII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;

XXIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;

XXVI. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;

XXVII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, priorizando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos cuando esta acción sea posible derivado de las acciones realizadas en el lugar;

XXVIII. Solicitar la intervención de los servicios especializados, para el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagunas, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXIX. Solicitar la intervención de los servicios especializados, para atender fugas de gas L. P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXX. Solicitar la intervención de los servicios especializados, en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y/o el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXII. Proceder cuando sea necesario y justificado por condición de emergencia, necesario para salvaguardar la vida e integridad física de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXIII. Coordinar con la Unidad de Protección Civil, las actividades necesarias para la prevención, auxilio y eliminación de riesgos; y

XXXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Gobernación las siguientes:

I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

III. Atender a los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en problemas que estos presenten, encausándolos a la dependencia municipal respectiva, para su debida substanciación y solución;

IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de los establecimientos comerciales, tianguis y comercios en la vía pública del Municipio de Chapultepec, con la finalidad de que se cumplan los horarios y condiciones normativas, lo anterior para mantener un óptimo control que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios, así como de Tianguis y comercios en vía pública;

V. El director de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con auxilio de Seguridad Publica, tendrá la facultad para retirar letreros, mantas y anuncios que no vayan acordes a la imagen urbana del municipio, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Calificador;

VI. Vigilar y verificar que en las principales calles no coloquen objetos sobre la vía pública en el fin de apartar espacio frente a su negocio, en caso contrario se realizará el retiro por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y con auxilio de Seguridad Publica, en su caso se remitirá al poseedor o propietario ante el Oficial Calificador; y

VII. Las demás que les confieran la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Titular de la Unidad de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o adversidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o adversidad pública;
II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 68.- La Unidad de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio, así como un equipo de radiofrecuencia (radio base y portátiles) para contar con una mayor cobertura dentro y fuera del Municipio entre el personal operativo y los miembros de la Unidad de Protección Civil;

II. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;

IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica y Consultiva;

V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;

VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;

VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil municipal;

VIII. Emitir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;

IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;

X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;

XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagunas, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;

XII. Atender cualquier emergencia relacionada con hidrocarburos (gas L.P., gas natural, gasolina, diésel y otros derivados del petróleo) en los vehículos o inmuebles, llámese fugas, incendios, derrames e inclusive explosiones;

XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;

XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;

XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las personas; y

XVI. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA

ARTÍCULO 69.- El gobierno municipal como primera autoridad administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; expedirá el certificado de seguridad respecto al lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, cuando cumplan con los requisitos de seguridad, protección civil, las medidas de seguridad que establece la Secretaría de la Defensa Nacional y la documentación que acredite haber recibido, la capacitación que dispone el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 70.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y la comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 71.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colectivas que tenga autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 72.- La Unidad de Protección de Civil expedirá el Visto Bueno para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 73.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

TÍTULO SEXTO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La planeación municipal tiene como elemento fundamental la participación ciudadana para establecer programas tendientes a lograr un mejor desarrollo económico, social y cultural del Municipio, atendiendo primordialmente la calidad de los servicios públicos, educación, seguridad, turismo, protección a los derechos humanos y preservación del entorno ecológico.

ARTÍCULO 75.- La planeación democrática del desarrollo social, económico y turístico del Municipio, será permanente y participativa, obligatoria para todos los servidores públicos municipales y de concertación con las autoridades federales, estatales y con los particulares.

ARTÍCULO 76.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal.

La vigencia del Plan se circunscribe al periodo de administración correspondiente o bien hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias a corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y con los planes que de éste se deriven.

ARTÍCULO 77.- La Planeación Municipal tendrá por objeto:

- **I.** Establecer las bases para eficientar los recursos humanos, materiales y económicos del Ayuntamiento, así como mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos, con mejora continua, digital y competitiva.
- **II.** Programar de forma racional y progresiva el uso de los recursos municipales, con la finalidad de lograr un óptimo desarrollo integral del Municipio;
- **III.** Procurar la participación de la sociedad en las acciones del Ayuntamiento, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad en las decisiones públicas.
- **IV.** Impulsar el desarrollo económico del Municipio con el objeto de mejorar el entorno económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- **V.** Incorporar e impulsar el desarrollo turístico local como una actividad prioritaria o estratégica para el desarrollo integral del municipio; y
- **VI.** Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los sectores económicos para mejorar la vida de los chapultepenses.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento elaborará sus planes de desarrollo y programas de conformidad con la legislación de la materia, así como la reglamentación correspondiente dentro de la cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 79.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Mejora Regulatoria, tiene como fin implementar una

cultura de calidad en los servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la certificación de los servicios públicos que están orientados a la atención directa de la ciudadanía.

A través de la UIPPE se establecerá un modelo de presupuesto participativo, y la programación de sus obras y acciones se llevará a cabo en razón a los estudios que deriven en proyectos de gran impacto social.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 80.- En el Municipio de Chapultepec, la Mejora Regulatoria constituye una política pública que tiene como objetivo garantizar un marco normativo que, sujeto a los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración y aplicación, impulse el desarrollo social y económico del municipio, y genere una administración pública eficaz.

ARTÍCULO 81.- El Municipio llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley de la materia, que asegure que la regulación municipal responda al interés público, sirva a la simplificación de los procesos administrativos, y a la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y en este sentido promueva el buen funcionamiento de los mercados, genere empleos, mejore la distribución del ingreso y, en general, eleve el nivel de bienestar de la población.

ARTÍCULO 82.- Para implementar la mejora regulatoria como política municipal, compete al Municipio lo siguiente:

- **I.** Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, suscite la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
- **II.** Impulsar la coordinación de las unidades administrativas con las entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr los objetivos de la mejora regulatoria;
- **III.** Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso continuo de mejora regulatoria; y
- **IV.** Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 83.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para implementar un proceso continuo de mejora regulatoria que:

I. Impulse la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean al cumplimiento de las metas, objetivos y programas para el desarrollo municipal;
II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
III. Promueva la transparencia;
IV. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria; y
V. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, con mejora continua, competitiva y digital.

ARTÍCULO 84.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Síndico Municipal;
III. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;
IV. Titular de la Unidad Jurídica y Consultiva;
V. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo;
VII. Invitados permanentes, los representantes de las dependencias siguientes:
a) Secretaría del Ayuntamiento;
b) Tesorería Municipal;
c) Contraloría Municipal;
d) Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
e) Dirección de Educación y Cultura;
f) Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
g) Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
h) Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
i) Dirección de Obras Públicas;
j) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
k) Dirección de Servicios Públicos y Ecología;
l) Dirección de Gobernación; y
m) Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y

VIII. Un representante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 85.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;

III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios de Impacto Regulatorio a que se refiere la Ley de la materia, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;

IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de trámites y servicios; y

VIII. Las demás que determine su Presidente y que sean necesarias para la implementación de la mejora del marco normativo municipal.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Gobierno Municipal de Chapultepec en materia de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las siguientes:

I. Dar a conocer a la ciudadanía la información de las gestiones y funciones que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, así como permitir el acceso a la información a toda la ciudadanía que lo requiera;

II. Fomentar la cultura de transparencia en todos los niveles de la Administración Pública Municipal;

III. Garantizar que cada ciudadano tenga la información verídica que solicitó;
IV. Proteger los datos personales de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
V. Crear Programas para facilitar la obtención de la información de las Unidades Administrativas Municipales; y
VI. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DIGITAL Y ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Gobierno Municipal de Chapultepec en materia de Gobierno Digital y Electrónico, las siguientes:

I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de información y comunicación;
II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital y Electrónico para regular la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación;
III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y de recaudación a través de tecnologías de la información de vanguardia;
IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concentración o asociación con autoridades federales, estatales u otros municipios, así como con la iniciativa privada en materia de tecnología, información y comunicación; y
VI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano y metropolitano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Unidad Jurídica y Consultiva;

II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec y los Planes Parciales que de él deriven;

III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;

V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:

a) Seguridad estructural;

b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y

c) Condiciones de habitabilidad.

VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;

VIII. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis, a petición del Comité Municipal de Movilidad, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec;

IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Comité Municipal de Movilidad, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec;

X. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera;

XI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;

XII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento,

número oficial y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

XIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;

XIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 7.00 metros al frente del predio en planta baja y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec;

XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec;

XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;

XVII. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;

XIX. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;

XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento;

XXII. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXIII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes y que promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;

XXIV. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;

XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXVII. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Código Administrativo del Estado de México;

XXVIII. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda;

XXIX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de desarrollo urbano y metropolitano;

XXX. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

XXXI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano y metropolitano, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica y Consultiva;

XXXII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;

XXXIII. Participar en la supervisión y suscribir convenios de colaboración para revisar los avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal; y

XXXIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 89.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano del Valle de Toluca, de conformidad con la legislación vigente;
II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitanas;
III. Participar en los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
V. Establecer mecanismos para difundir entre la población, la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas;
VI. Participar en la coordinación y ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
VII. Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos en el Valle de Toluca;
VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y/o los Titulares de las Presidencias Municipales del Valle de Toluca; y
IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 91.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas

físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 92.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u orden en la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 93.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Primer Cuadro de Chapultepec, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano determinará lo conducente.

ARTÍCULO 96.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 97.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, así como los que se encuentren dentro del polígono del Primer Cuadro de Chapultepec.

ARTÍCULO 98.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días, posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicará las medidas de apremio correspondientes.

CAPÍTULO III
IMAGEN URBANA DE CHAPULTEPEC

ARTÍCULO 99.- La Cabecera Municipal de Chapultepec, comprende la delimitación territorial que a continuación se menciona:

De Avenida Libertad y Camino a San Andrés Ocotlán, sobre éste vuelta a la izquierda hasta la Calle Miguel Hidalgo; sobre ésta, hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez; dando vuelta a la derecha sobre ésta, hasta la calle José María Morelos y Pavón; dando vuelta a la izquierda hasta la calle Ignacio López Rayón; vuelta a la derecha hasta la calle Cuauhtémoc; dando vuelta a la izquierda hasta la privada Cuauhtémoc; dando vuelta a la derecha en ésta, hasta la calle Juan Pablo II; dando vuelta a la izquierda sobre ésta hasta la calle Vicente Guerrero; dando vuelta sobre ésta a la izquierda, hasta la calle Melchor Ocampo; dando vuelta a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina; dando vuelta a la izquierda hasta la Calle José María Morelos y Pavón; dando vuelta a la derecha hasta a la calle Francisco Díaz González; dando vuelta a la izquierda sobre esta hasta la Avenida Libertad; dando vuelta a la izquierda sobre ésta hasta el punto de inicio.

ARTÍCULO 100.- El Primer Cuadro del Pueblo de Chapultepec, comprende ambas aceras de las calles que a continuación se mencionan:

Parte de la esquina que forman las calles Miguel Hidalgo y Costilla y Juan Aldama; sobre ésta hasta la calle Melchor Ocampo; sobre ésta dando vuelta a la izquierda hasta la calle Vicente Guerrero; sobre ésta dando vuelta a la izquierda hasta la calle Miguel Hidalgo y Costilla; sobre ésta dando vuelta a la izquierda hasta al punto de inicio.

ARTÍCULO 101.- La imagen urbana del Pueblo de Chapultepec, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la Cabecera Municipal en su imagen tradicional, así como el Cerro del Chapulín, templos y la infraestructura municipal; mediante acciones que promuevan el sentido de pertenencia y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

La Plaza Miguel Hidalgo y Costilla, se encuentra frente al Palacio Municipal del Ayuntamiento, es considerada un lugar emblemático, cívico, de reunión ciudadana y representativo de la municipalidad, por lo tanto, merece respeto y reconocimiento de todo vecino y visitante de este municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;

IV. Licitar, concursar o asignar, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;

V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VII. Supervisar y comprobar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

VIII. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

IX. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

X. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

XI. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

XII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;

XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;

XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XV. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento respecto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 105.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 106.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 107.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean

las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 108.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 109.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 110.- Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chapultepec, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de funciones fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

VIII. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

IX. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

X. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XI. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;

XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;

XVI. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme

al dictamen de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología a cargo de quien genere el daño;

XVII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;

XVIII. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;

XIX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XX. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XXI. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Chapultepec incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

XXIII. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXIV. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores platicos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos; y

XXV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

ARTÍCULO 111.- En el Municipio de Chapultepec se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará acciones para el mejoramiento de la estructura vial, siempre que sea

presupuestariamente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 114.- El desarrollo económico del Municipio de Chapultepec, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
II. Elaborar y ejecutar programas de asistencia, capacitación e impulso a las actividades desarrolladas por los comerciantes y empresarios para que la oferta de sus bienes y servicios sean de calidad;
III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
IV. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
V. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Chapultepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de sus productos; así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
VII. Impulsar la creación de fuentes de empleo y dotar de oportunidades laborales y capacitación al sector poblacional económicamente activo;
VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios

coadyuvantes de la seguridad y de la prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio; y

IX. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio.

ARTÍCULO 115.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Chapultepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 116.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II
DEL TURISMO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

II. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;

III. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

IV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;

V. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

VI. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;

VII. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;

VIII. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
IX. Proponer estrategias de capacitación a los servidores turísticos y prestadores de los servicios turísticos;
X. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
XI. Establecer el Consejo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; y
XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 118.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos, a través de la capacitación;
III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio;
V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 119.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso

respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 120.- Las autorizaciones, licencias y permisos las otorgará el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tratándose de unidades económicas fijas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento. Su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 121.- Todas las personas titulares de licencias de funcionamiento, sus representantes y/o encargadas de la unidad económica correspondiente, tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad competente cuando sobrevengan casos de emergencia de cualquier índole.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, emitirá licencias de funcionamiento a unidades económicas fijas para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo podrá expedir a unidades económicas de bajo impacto un permiso de funcionamiento por 90 días naturales, mismo que podrá ser renovado por única ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo.

El permiso de funcionamiento será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique y por ningún motivo podrán renovarse permiso de funcionamiento cuya renovación se haya omitido en el periodo anterior, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Las unidades destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas deberán contar con la Evaluación de Impacto Estatal, asimismo será requisito indispensable la aprobación del Ayuntamiento.

El cambio de titular se llevará a cabo mediante cesión de derecho onerosa o gratuita, otorgado ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que hayan sido revocadas, caducadas o que no cuente con el permiso de la dirección en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.

La licencia de funcionamiento será permanente y cada año se deberá realizar el refrendo correspondiente, siempre y cuando las unidades económicas, lleven a cabo la actividad comercial de acuerdo con la licencia otorgada.

Para el inicio de operaciones, refrendo de la licencia de funcionamiento o expedición del permiso de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; en caso de no realizar el trámite correspondiente en un periodo mayor a dos años, se procederá a la baja a través de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Empleo, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener una nueva licencia de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Cuando así sea necesario, se le dará intervención a la Unidad Jurídica y Consultiva a efecto de que valide la aplicación o interpretación de la normatividad aplicable al caso.

Para el refrendo y expedición de licencias y/o permisos para el funcionamiento de las unidades económicas establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá de contar con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

ARTÍCULO 123.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- **I.** Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- **II.** Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- **III.** Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- **IV.** Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos *Valet Parking*, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chapultepec, la reglamentación correspondiente y el espacio físico de estacionamiento;

VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y de la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente que emite la autoridad Estatal;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 124.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, comprendidas en el Código Financiero del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular, sea persona física o jurídico colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad comercial que se especifique en la forma y términos expresos en el documento.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar el refrendo anual de la licencia de funcionamiento o permiso de funcionamiento por el mismo plazo, presentando documentación de trámite ante instituciones gubernamentales estatales o federales, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo revocará la licencia de funcionamiento y no realizará el trámite de expedición o refrendo correspondiente por la exhibición y entrega de documentación apócrifa que presente el contribuyente o apoderado legal en el trámite del que se trate.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 126.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda y en coordinación con la Dirección de Gobernación, Seguridad Pública Municipal y la Unidad de Protección Civil. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 127.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 128.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 129.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Unidad de Protección Civil, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetaran a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 130.- La Unidad de Protección Civil, solo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

ARTÍCULO 131.- No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro del Municipio de Chapultepec, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Únicamente podrán realizar actividades de venta, suministro y/o distribución de bebidas alcohólicas aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente y que cumplan con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales y debiendo acatar el horario correspondiente.

Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán ubicarse a menos de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

ARTÍCULO 132.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;
II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
III. Establecimientos para realizar actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
V. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, usos y venta de juguetería pirotécnica. Salvo los autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas lo siguiente:

I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad e incapaces;

II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y

III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 134.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 135.- Las unidades económicas que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y refrendo de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable por la Unidad de Protección Civil sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.
Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en la Norma Oficial Mexicana 081, sin importar los permitidos de acuerdo a su giro.

Es obligación de los titulares de los establecimientos, instalar anuncios visibles de los decibeles permitidos en el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 136.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 137.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y

III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 138.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. **ORDINARIO:** de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para

automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas. De conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Comida rápida de 06:00 a 22:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados y condimentados de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 22:00 horas, donde sólo se podrá expender cerveza y exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en el que no podrán vender cerveza.

Los bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, suspendiendo la venda de bebidas alcohólicas a las 02:00 prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas, en un horario de 14:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.

Todos los restaurantes durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado, de las 17:00 a las 3:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas.

Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

II. **EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 139.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

- **I.** La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- **II.** Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- **III.** Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 141.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública. Entendiéndose por venta en la vía pública, aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública; de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Gobernación y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 142.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del Pueblo de Chapultepec.

ARTÍCULO 143.- No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos que ofrezcan el servicio de *valet parking* o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de *valet parking* y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como de apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los mismos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial la instalación del *valet parking* que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregando los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 144.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 145.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación

sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 147.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 148.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro de la Cabecera Municipal de Chapultepec.

ARTÍCULO 149.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- **I.** De 05:00 a 07:00 horas, para descarga e instalación;
- **II.** A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- **III.** De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede

ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 150.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 151.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

A los concesionarios del servicio de transporte público y de estaciones de servicio, gasolineras, de carburación o gasoneras que violen esta prohibición, así como los expendedores, serán sancionados por la Dirección de Gobernación y a los choferes infractores se les sancionará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad, en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 152.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- **I.** Amonestación;
- **II.** Multa desde 5 hasta 50 UMA;
- **III.** Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- **IV.** Retención de mercancía y/o productos;
- **V.** Auxilio de la fuerza pública;
- **VI.** Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- **VII.** Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 153.- El Gobierno Municipal de Chapultepec, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos chapultepenses y para ello deberá:

- **I.** Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
- **II.** Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
- **III.** Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- **IV.** Determinar, en el ámbito de su competencia, a las personas de niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- **V.** Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- **VI.** Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- **VII.** Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- **VIII.** Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- **IX.** Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento de Chapultepec desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para

el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 155.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;

II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;

III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;

XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;

XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;

XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades; y

XV. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

ARTÍCULO 157.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, (SIPINNA), está diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia

en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

ARTÍCULO 158.- El eje rector del Sistema Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 159.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chapultepec, estará integrado de la siguiente manera:

- **I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- **II.** El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- **III.** Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- **IV.** Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- **V.** Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- **VI.** Invitados permanentes:
    a. Las organizaciones de la sociedad civil.
    b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 160.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chapultepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chapultepec, deberá:

- **I.** Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- **II.** Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- **III.** Promover la participación y opinión considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 161.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chapultepec, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal;

II. Participar en el diseño del Programa Estatal;

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes; e

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el otorgamiento del servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;

IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;

VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;

VIII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;

IX. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;

X. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo, estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

XI. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad; y

XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;

II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles;

III. Ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;

IV. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, ofreciendo al público una conexión equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;

V. Difundir y promover las actividades de la Biblioteca Digital;

VI. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;

VII. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;

VIII. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;

IX. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple, para la construcción de una sociedad más justa;

X. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;

XI. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación Media Superior y Superior a diferentes dependencias municipales;

XII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas; y

XIII. Coordinar campañas de Alfabetización que involucren a las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO VI
DE LA CULTURA

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VII
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 165.- La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;

III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;

IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;

V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;

VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y

IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 167.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VIII
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 168.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Chapultepense.

ARTÍCULO 169.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;

II. Coordinar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;

III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes chapultepenses emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Coordinar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IX
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 171.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes atribuciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
III. Realizar, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales; y
V. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

CAPÍTULO X
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 173.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el Municipio de Chapultepec; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Unidad Protección Civil en caso de alguna contingencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 174.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 175.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- **I.** Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- **II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- **III.** Prohibición para la utilización de inmuebles;
- **IV.** Demolición total o parcial;
- **V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- **VI.** Evacuación de zonas;
- **VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

ARTÍCULO 176.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 177.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 178.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen y se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones

contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 179.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA.

Cuando la persona que cometa una infracción fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 180.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 181.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Si la persona facultada para recoger al menor de edad infractor no se presentare en un término de tres horas, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor integrándolo al seno familiar, DIF Municipal o Preceptoría Regional según sea el caso,

velando por el respeto a sus derechos humanos y la seguridad de este y atendiendo a la transgresión cometida.

ARTÍCULO 182.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 183.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- **I.** **Amonestación:** La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- **II.** **Multa:** Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- **III.** **Clausura:** Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
    1. No se tenga la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
    2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
    3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
    4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
    5. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
    6. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
    7. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro

preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla de servicio militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

8. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

9. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

10. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

11. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año; y

12. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a las direcciones de Gobernación; Desarrollo Urbano y Metropolitano; Servicios Públicos y Ecología y la Oficialía Calificadora, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 184.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA, a quien:

I. Utilice el escudo heráldico o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. A quien ocasione daños materiales, ensucie, ocupe sin la autorización correspondiente o haga mal uso de la plaza Miguel Hidalgo y Costilla.

III. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

IV. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

V. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Unidad de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

VI. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Unidad de Protección Civil;

VII. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VIII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

IX. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

X. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

XI. Negarse al uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;

XII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o en posesión;

XIII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XIV. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XV. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

XVI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XVII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVIII. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XIX. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XX. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;

XXI. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XXII. Expenda tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;

XXIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXIV. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXV. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y

similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXVI. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXVII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVIII. A quien realice llamadas telefónicas a los servicios de emergencia de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;

XXIX. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXX. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXXI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXXII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXXIII. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;

XXXIV. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXV. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXVI. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXVII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública sin el permiso correspondiente;

XXXVIII. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXIX. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XL. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chapultepec;

XLI. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XLII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XLIII. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chapultepec;

XLIV. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XLV. Utilice los espectaculares propiedades del Ayuntamiento de Chapultepec con publicidad no autorizada;

XLVI. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLVII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes, bardas, postes de luz, pasa calles en general;

XLVIII. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona;

XLIX. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

L. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

LI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

LII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

LIII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;

LIV. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el Pueblo de Chapultepec, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición; Esta sanción será independiente a la

demolición de construcciones que se realicen en contravención a la reglamentación correspondiente y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;

LV. Apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad, además de la sanción impuesta tendrá la obligación de resarcir el daño;

LVI. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

LVII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

LVIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

LIX. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;

LX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

LXI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

LXII. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LXIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

LXIV. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio.

LXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando Municipal;

LXVI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LXVII. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LXVIII. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LXIX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

LXX. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LXXI. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LXXII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LXXIII. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, asimismo a quien venda este material a menores de edad;

LXXIV. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

LXXV. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;

LXXVI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

LXXVII. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXXVIII. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

LXXIX. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

LXXX. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal de la Unidad de Protección Civil para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXXXI. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Unidad de Protección Civil, cuando así se le requiera;

LXXXII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;

LXXXIII. Maltrate, dañe o lesione cualquier semoviente;

LXXXIV. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes;

LXXXV. Quien utilice vasos, utensilios desechables, de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores;

LXXXVI. Quien no haga la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos al momento de su recolección;

LXXXVII. Prestar el servicio de bicitaxis, mototaxis, así como la circulación en este municipio; y

LXXXVIII. Quien sin autorización de la Dirección de Gobernación, vuele aeronaves no tripuladas (drones) en espacios públicos;

La conducta señalada en la fracción XI será sancionada con amonestación por parte del oficial calificador; en caso de reincidencia hasta por una ocasión, se impondrá una multa equivalente al importe de 10 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 y hasta 24 horas.

Corresponderá a la Oficialía Calificadora, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las Direcciones de Gobernación, Desarrollo Urbano y Metropolitano, Servicios Públicos y Ecología, de conformidad con sus atribuciones.

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídico colectiva que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 185.- La Dirección de Gobernación, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 186.- La Oficialía Calificadora emitirá infracción, que podrá ser calificada con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
2. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
3. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, vehículos, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
4. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
5. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
6. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
7. Arroje líquidos u objetos a las personas;
8. Ingiera o inhale substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, parques o lugares de uso común;
9. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
10. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
11. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
12. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
13. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial y electoral sin contar con el permiso correspondiente. A excepción de la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o la recuperación de animales domésticos;
14. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a

desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;

15. Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones;
16. Circular o estacionar vehículos particulares o de transporte público dentro de la plaza cívica Miguel Hidalgo, ubicada frente al Palacio Municipal de Chapultepec, Estado de México;
17. Agredir de forma verbal, en su persona, en su honra o reputación, sus bienes y bienes municipales a cargo; a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en el ejercicio de sus funciones; el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra;
18. Todo vehículo automotor que circule en sentido contrario y realice caso omiso a los señalamientos pertinentes en el territorio municipal; y
19. Todo vehículo automotor que ingrese dentro del mercado dominical.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
5. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones;
7. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
8. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

1. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
2. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

3. Circular por: Avenida Libertad y calles Independencia, Morelos, Rayón, Melchor Ocampo y Cuauhtémoc del municipio Chapultepec con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante;
4. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
5. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
6. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
7. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales en los vehículos de propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
8. No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía púbica, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
9. Abandone su vehículo o deje chatarra en la vía pública, además de la sanción impuesta, los elementos de Seguridad Pública y Vialidad en cumplimiento del bando municipal podrán retirar los vehículos del lugar;
10. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas; y
11. Invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común.
12. Conducir los vehículos denominados bicitaxis y mototaxis en calles y vías municipales;

IV. Las infracciones contenidas en la fracción III del Artículo 186, se sancionarán con multa que puede ir desde 5 hasta 20 UMA. Para las infracciones contenidas en los numerales 9 y 10 se girará previamente tres requerimientos de la autoridad municipal para retirar de la vía pública los vehículos que están en los preceptos antes citados donde la omisión dará lugar a que la propia autoridad solicite el servicio de arrastre de vehículos, para que ingresen la unidad en un depósito de vehículos debidamente autorizados.

El costo por el servicio de arrastre del vehículo y los que generen su liberación del depósito correrán a cargo del propietario, el vehículo quedara a disposición de la oficialía calificadora para la calificación correspondiente. Si la persona que cometa una infracción realice el pago el mismo día, obtendrá un descuento del 60% y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de infracción, gozara de una bonificación del 50%.

V. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en

lugares privados con vistas al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; y
5. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 187.- Se impondrá arresto administrativo inconmutable de 12 a 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El personal de Seguridad Pública Municipal podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 188.- Las infracciones previstas en la ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición del Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para Biodiversidad del Estado de México y otras leyes y reglamentos Federales o Estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales conforme a las atribuciones reglamentarias, fundando sus resoluciones en esas disposiciones.

Esto es así porque la normatividad en comento sanciona el consumo de tabaco en lugares cerrados o libres de humo como son vehículos, restaurantes, etc.; así mismo es el control de la Contaminación atmosférica originada por el humo.

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización de la Dirección de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec, en el ámbito de su competencia;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec;

XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVI. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XVII. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente; y

XVIII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapultepec, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídico-colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 190.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 191.- La Unidad Jurídica y Consultiva, es el órgano encargado de representar jurídica y legalmente al Ayuntamiento, a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y/o Unidades Administrativas en los juicios en los que estos sean parte.

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 192.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora del Municipio de Chapultepec se encargará de dirimir los conflictos que se presenten relativos a conflictos de vecinos, problemas maritales, familiares que surjan con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, su función será garantizar la tranquilidad y el orden público.

La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las atribuciones previstas en el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Substanciar procedimientos en materia de mediación conciliación vecinal, familiar, escolar, social, comunitaria, en el municipio, en todos los casos en que sea requerido por los ciudadanos o por las autoridades y que no sean constitutivas de delito y competencia del orden común, federal o de las instancias jurisdiccionales;
2. Girar invitaciones a petición de parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación conciliación fundamentado en la Ley Orgánica y en el presente Bando;
3. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública para la entrega de invitaciones;
4. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en las audiencias de mediación-conciliación;
5. Darles a conocer a todos los ciudadanos del municipio y a quien solicite sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia;
6. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hecho relevante ocurrido a los ciudadanos del municipio o a cualquier persona que lo solicite, lo anterior con la presentación de los documentos requeridos por esta Oficialía Mediadora - Conciliadora y el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal;

7. Recibir de manera provisional depósitos de pensiones alimenticias, pagos de deudas o cualquier otro objeto o cosa lícita, cuando las partes interesadas así lo establezcan en el convenio celebrado en la Oficialía Mediadora-Conciliadora o por disposición judicial, lo anterior siempre mediante la expedición del recibo correspondiente;
8. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen exclusivamente a las personas que intervengan en las mismas, previa petición por escrito y pago de los derechos correspondiente a la Tesorería; y,
9. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.

El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las restricciones siguientes:

I. No podrá girar órdenes de aprehensión o presentación en contra de ninguna persona;
II. No podrá pronunciarse respecto de asuntos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, laboral o contencioso administrativo, ni imponer sanciones de esa naturaleza jurídica;
III. No podrá conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia para ello se canalizara con el área competente;
IV. Cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio, se dejaran a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía y en la forma que lo estimen procedente; y,
V. Todas aquellas que están reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades en los diferentes ámbitos jurídicos.

A consideración de las partes, es facultad del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para poder remitir a los interesados ante el Centro Regional de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Tenango del Valle.

Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador serán cubiertas por cualquier servidora o servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 193.- La Oficialía Calificadora, tendrá las funciones señaladas en el artículo 150, fracción II, de la Ley Orgánica.

En el Municipio de Chapultepec se contará con una Oficialía Calificadora; a esta con la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, las autoridades estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas y sus derechos.

ARTÍCULO 194.- El Oficial Calificador deberá contar con título de Licenciado en Derecho, y para el correcto desempeño de sus funciones, el Oficial Calificador que desempeñen sus funciones en la cárcel municipal actuará con médico legista de guardia, quien estará facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y, en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia revisará al asegurado a petición del Carcelero en turno, quien realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

ARTÍCULO 195.- Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por la Secretaria o Secretario correspondiente o cualquier servidora o servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 196.- Al Oficial Calificador en materia de hechos de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;

II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 197.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes se encuentra establecida como delito, y de la cual tuviese conocimiento la policía municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la fiscalía especializada para adolescentes.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 198.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Unidad Jurídica y Consultiva.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 199.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo en Pleno.

ARTÍCULO 200.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- **I.** El Presidente Municipal;
- **II.** El Síndico Municipal y Regidores;
- **III.** Los servidores públicos municipales; y
- **IV.** Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Chapultepec, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2021.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México, 2020 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Chapultepec, Estado de México, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 29 días del enero de 2021;

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chapultepec, Estado de México a los cinco días del mes febrero del año dos mil veintiuno.

Presidenta Municipal Constitucional
Laura Amalia González Martínez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Adrián Isaac López Cano
(Rúbrica)

Laura Amalia González Martínez,
Presidenta Municipal Constitucional
(Rubrica)

René Cortés Torres,
Síndico Municipal
(Rubrica)

María Isabel González Becerril,
Primera Regidora
(Rubrica)

Cirilo González Gutiérrez,
Segundo Regidor
(Rubrica)

Karina Zetina Zetina,
Tercera Regidora
(Rubrica)

Oscar Leopoldo Pérez Negrete,
Cuarto Regidor
(Rubrica)

Lirio González Ayala,
Quinta Regidora
(Rubrica)

Luis Ángel Reyes Díaz,
Sexto Regidor
(Rubrica)

Jazmín Delgado López,
Séptima Regidora
(Rubrica)

Aristea Isabel Velázquez Almaráz,
Octava Regidora
(Rubrica)

Antonio Blancas Cortez,
Noveno Regidor
(Rubrica)

Juan Carlos Albarrán Colín,
Décimo Regidor
(Rubrica)

Adrian Isaac López Cano,
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)